



# Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N.° 23942



## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 01-2026/MDV

EXP	572
DOC	1229

Vegueta, 09 de enero del 2026

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEGUETA

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo n.°01-2026, de fecha 09 de enero del 2026, Informe n.°587-2025-GRAT/MDV/MDV, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Memorándum n.°601-2025-MDV/GM, de fecha 29 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Legal n.° 423-2025-GAJ/MDV, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe n°507-2025-MDV/GM de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, Provedo n.°204-2025-SG/MDV, de fecha 30 de diciembre del 2025, emitido por la Secretaria General, Dictamen n.°006-2025-CARyC/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2025, emitido por la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, y;

#### CONSIDERANDOS:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece que, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración";

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal faculta a las Municipalidades establecer montos mínimos a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% por ciento de la UIT vigente de cada ejercicio. Asimismo, el artículo 11° del mismo Decreto, indica que, para determinar el valor de los predios, se aplicaran los Valores Arancelarios, Valores Unitarios Oficiales de Edificación y Tabla de Depreciación que formula el Concejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar su declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que la actualización de los valores de predios por la Municipalidad sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del impuesto Predial del año 2026, según corresponda, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del artículo 15°, concordante con la Cuarta Disposición final de la Ley de Tributación Municipal;

Que, el Artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, en el caso de la primera cuota será equivalente a un cuarto del Impuesto Total resultante, y deberá de pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, Las cuotas restantes se pagarán hasta el último día hábil de os meses de mayo, agosto y noviembre con el reajuste de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, la Cuarta Disposición final de la ley referida, dispone que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de la presentación de declaraciones juradas;

Que, para determinar la base imponible, para efectos del impuesto predial en concordancia con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, y modificatorias, los Ministerios competentes; han aprobado, y publicado durante el mes de Octubre del 2025, la Resolución Ministerial N°514-2025-EF/15, que aprueban los Valores Arancelarios de Terrenos para fines tributarios, expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional, vigente para el ejercicio fiscal 2026, Resolución Ministerial N°277-2025-VIVIENDA, que aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la costa, la sierra y la selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2026 y la Resolución Ministerial N°172-2016-VIVIENDA de fecha



# Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N.° 23942



## **ORDENANZA MUNICIPAL N.° 01-2026/MDV**

EXP	572
DOC	1229

23.07.2016 del Reglamento Nacional de Tasaciones, la misma que contiene en el Anexo I, las Tablas de Depreciación N°01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estados de conservación según el material estructural predominantes vigentes;

Que, de conformidad con el Artículo 88° del Texto Único Ordenado de Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria;

Que, mediante Decreto Supremo N°301-2025-EF, se estableció para el ejercicio fiscal 2026 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), como índice de referencia que se utiliza para determinar impuestos, multas y otros aspectos tributarios;

Que, el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2023, señala en los casos de los tributos administrados por los gobiernos locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM), será fijada mediante Ordenanza Municipal, la misma que no será superior a la que establezca SUNAT;

Que, con Ordenanza Municipal N°007-2022-CM/MDV de fecha 20.04.2022 se fijó la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a deudas tributarias por tributos que administra y recauda la Municipalidad Distrital de Vegueta en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°017-2025-CM/MDV y Ordenanza Municipal N°016-2025-CM/MDV ambas publicadas el 29 de diciembre del 2025; el cual establece para el ejercicio fiscal 2026, el Reajuste con el Índice de Precios al Consumidor de los Costos y Tasas de los servicios de limpieza pública (recolección de residuos sólidos, relleno sanitario, barrido de calles), y seguridad ciudadana aprobados para el ejercicio 2025 y el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales respectivamente;

Que, el artículo 41° del Código Tributario, señala expresamente que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo, a tenor del numeral 4) del artículo 200° de nuestra Carta Fundamental. Asimismo, el artículo 52° de la citada norma, señala que: "Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, mediante Informe N°582-2025-GRAT/MDV de fecha 26 de diciembre del 2025, la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, presenta Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026, indicando que la propuesta busca poner de conocimiento a los contribuyentes de la jurisdicción de nuestra ciudad de Vegueta, de la obligación establecida en la Ley de Tributación Municipal sobre la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial; y con la finalidad de formalizar y oficializar a través de una ordenanza la actualización de valores arancelarios, emisión mecanizada de las Declaraciones Jurada del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el año 2026; para que sirva como sustento jurídico, y determinar sanciones tributarias a los contribuyentes que no comunicaron el cambio de su domicilio, o que se encuentren en condición de no habidos, no hallados, o que no habiendo sido notificados, no cumplan con presentar su declaración jurada dentro del plazo establecido;

Que, mediante Informe Legal N.°423-2025-GAJ/MDV de fecha 30 de diciembre del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente" que resulta PROCEDENTE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIOS FISCAL 2026, propuesto por el Gerente de Rentas y Administración Tributaria; de conformidad a los argumentos expuestos en el acápite III del presente Informe Legal. Consecuentemente, se recomienda al Concejo Municipal aprobar el presente Proyecto de Ordenanza;

Que, mediante Informe n.°423-2025-MDV/GM de fecha 30 de diciembre del 2025, la Gerencia Municipal, indica al despacho del Sr. alcalde lo siguiente: "(...) que resulta PROCEDENTE la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026 (...);



# Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N.° 23942



## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 01-2026/MDV

EXP	572
DOC	1229

Que, mediante Proveído interno S/N ALC/MDV de fecha 30 de diciembre del 2025, el señor alcalde solicita al despacho de secretaria general elevar los actuados al Concejo Municipal según corresponda en concordancia con funciones y/o atribuciones expuestas en los instrumentos de gestión vigentes de la entidad, asimismo en conformidad a lo establecido en la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Proveído n.°204-2025-SG/MDV, de fecha 30 diciembre del 2025, la precitada secretaria corre traslado a los integrantes de la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, mediante medios oficiales (correo electrónico - vía WhatsApp) para su conocimiento, evaluación y emisión de pronunciamiento mediante DICTAMEN correspondiente, y posteriormente elevar los actuados al pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, evaluación y posterior aprobación de corresponder en la sesión más próxima;

Que, mediante Dictamen n.° 006-2025-CPVSSyDE/MDV, de fecha 31 de diciembre del 2025, suscrito por la Comisión de Administración, Rentas y Comercialización, donde dictaminan por Mayoría de los integrantes de dicha comisión, la aprobación del Proyecto de "Ordenanza Municipal que regula la presentación de declaraciones juradas, el pago del impuesto predial y arbitrios municipales y beneficios por pronto pago correspondiente al ejercicio fiscal 2026", propuesto por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9, 39 y 40 de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el concejo municipal con el voto por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTE A EJERCICIO FISCAL 2026**

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIO Y OFICIALIZACION**, de la campaña de emisión masiva y distribución de cartillas prediales y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2026.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, la presentación de la Declaración Jurada y su recepción hasta el 28 de febrero del 2026, para aquellos contribuyentes que son propietarios de predios, poseedores o tenedores, a cualquier título de los predios afectos dentro de la jurisdicción del distrito de Végueta.

**ARTÍCULO TERCERO. - APRUEBESE**, los valores arancelarios de los terrenos urbanos no comprendidos en los planos arancelarios de terrenos de áreas urbanas aprobados por la Resolución Ministerial N°514-2025-EF/15, que han sido determinados de conformidad al Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, asignándole el valor más próximo de la zona o vía y tomando como referencia el arancel de menor valor aprobado por la mencionada institución.

**ARTÍCULO CUARTO. - APLIQUESE**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, la escala progresiva para el cálculo del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, según se describe a continuación:

TRAMO	ALICUOTA	
DESDE	HASTA	
0	15 UIT	0.2%
Más de 15UIT	60 UIT	0.6%
Más de 60UIT	A Más	1.0%

Establézcase el monto mínimo del Impuesto Predial en 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero del año 2026.

**ARTÍCULO QUINTO. - EMISION Y ENTREGA A DOMICILIO**, autorizar la emisión mecanizada mediante cuponera y/o cartilla; el mismo que sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada Anual del Autoevaluó del Impuesto Predial y se entenderá como válida en caso de que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido. Disponer la actualización de valores arancelarios, la determinación del impuesto y el cronograma de pago de cuotas para el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos, relleno sanitario y barrido de calles), Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal del año 2026, facultase la actualización de los valores de los predios disponiendo su distribución a domicilio, considerando para este caso lo dispuesto en el último párrafo del



# Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N.º 23942



## **ORDENANZA MUNICIPAL N.º 01-2026/MDV**

EXP	572
DOC	1229



### **ARTÍCULO SEXTO. -**

Artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.

**COSTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA Y ENTREGA A DOMICILIO**, establecer en la Jurisdicción de Végueta, que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026, abonaran el importe de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada, el monto establecido en la Ordenanza Municipal N°016-2025-CM/MDV.

Fijese en S/. 6.00 (Seis nuevos soles), el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización, determinación y liquidación del tributo, incluyendo de distribución de los Arbitrios de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos, relleno sanitario y barrido de calles), Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana correspondiente el ejercicio fiscal 2026.

Los porcentajes fijados por el cobro de la emisión mecanizada y entrega a domicilio de la cuponera y/o cartilla tributaria se encuentran acorde a lo establecido en la Cuarta disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF.



### **ARTÍCULO SEPTIMO. -**

**VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL**, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, podrá cancelarse al contado hasta el día 28 de febrero del 2026 y en forma fraccionada de acuerdo con el siguiente cronograma de vencimiento:

Cuotas	Fecha de Vencimiento
Primera	28 de febrero del 2026
Segunda	30 de mayo del 2026
Tercera	29 de agosto del 2026
Cuarta	28 de noviembre del 2026

Las cuotas fraccionadas serán reajustadas de acuerdo con la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

En los casos que por disposición legal pertinente se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

### **ARTÍCULO OCTAVO.-**

**VENCIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**, los Arbitrios de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos, relleno sanitario y barrido de calles) parques y jardines y seguridad ciudadana correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tendrá el siguiente cronograma de vencimiento:

Cuotas	Fecha de Vencimiento
Enero	28 de febrero del 2026
Febrero	28 de febrero del 2026
Marzo	31 de marzo del 2026
Abril	30 de abril del 2026
Mayo	31 de mayo del 2026
Junio	30 de junio del 2026
Julio	31 de julio del 2026
Agosto	31 de agosto del 2026
Setiembre	30 de setiembre del 2026
Octubre	31 de octubre del 2026
Noviembre	30 de noviembre del 2026
Diciembre	31 de diciembre del 2026

En los casos que por disposición legal pertinente se declaran feriados no laborables las fechas de vencimiento establecidas, estas se entenderán prorrogadas hasta el día hábil siguiente.

### **ARTÍCULO NOVENO.-**

**INTERES MORATORIO**, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas a la tasa de interés moratorio (TIM), de conformidad a los establecido en el artículo 33 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

### **ARTÍCULO DECIMO. -**

**LISTADO DE CALLES**, publíquese el listado de los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas de la jurisdicción del distrito de Végueta, a que se refiere el artículo tercero de la presente Ordenanza.





# Municipalidad Distrital de Végueta

PROVINCIA DE HUAURA – REGION LIMA

Creado por Ley Regional del Centro N°237

Elevado a Distrito Histórico de la Independencia Nacional – Ley N.° 23942



## ORDENANZA MUNICIPAL N.° 01-2026/MDV

EXP	572
DOC	1229

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – BENEFICIOS POR PRONTO PAGO**, dirigido a los buenos contribuyentes del distrito que no registren deudas tributarias hasta el año 2025 se les efectuara un descuento excepcional del monto insoluto en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana, según se describe a continuación:

PERIODO	DESCUENTO	CONDICION
2026	50%	Cancelar el Impuesto Predial del 2026

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – BENEFICIOS E INCENTIVOS GENERALES**, dirigido a todos los contribuyentes del distrito que registren deudas tributarias hasta el año 2025 según el siguiente detalle:

### IMPUESTOS MUNICIPALES:

Para deudas hasta el año 2025, condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM)

### ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación del 100% de la TIM del año 2020 hasta el año 2025
- Descuento según los siguientes tramos:

PERIODO	DESCUENTO	CONDICION
2020 al 2024	45%	Cancelar el Impuesto Predial del 2026
2025	40%	Cancelar el Impuesto Predial del 2026

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – VIGENCIA**, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de mayor circulación de la jurisdicción, hasta el 28 de febrero del 2026.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

- PRIMERA. –** No se encuentran contemplados dentro de los beneficios tributarios del MONTO DE INSOLUTO DE LA DEUDA EN ARBITRIOS MUNICIPALES, solo serán acogidos únicamente a la condonación del 100% de intereses moratorios del valor tributario emitido (Orden de Pago y Resolución de determinación) por la deuda del 2026 y los años anteriores; las empresas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Vegueta.
- SEGUNDA. – ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria su debido cumplimiento, a la Subgerencia de Logística Maestranza y Control Patrimonial, la publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la jurisdicción, a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo su debida difusión y publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munivegueta.gob.pe](http://www.munivegueta.gob.pe) y link de Tributos Municipales.
- TERCERO. – FACULTAR** al alcalde, para que, en caso de ser necesario mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ordenanza, así como la prórroga de la fecha de vencimiento establecida en su Artículo Segundo.
- CUARTO.- ENCARGAR** a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" o el de mayor circulación de la jurisdicción; a la Subgerencia de Imagen Institucional y Protocolo su debida difusión y la publicación en el portal de la entidad <https://www.gob.pe/munivegueta> y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe).

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

**MARIO ANGEL RODRIGUEZ COLLANTES**

Alcalde Distrital.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA  
 Ing. MARIO ANGEL RODRIGUEZ COLLANTES  
 ALCALDE DISTRITAL